BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

AVISO

Debido a la huelga de Artes Gráficas, el presente número no pudo ser publicado en fecha oportuna.

OISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO DE CONCURSO

para provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en la Zona de Protectorado en Marruecos.

Existiendo una vacante de Ingeniero de Montes, afecto a la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 pesetas de gratificación, más las dietas reglamentarias, se proveerá por concurso entre Ingenieros de Montes en situación activa o en expectación de ingreso en el Cuerpo.

Las solicitudes deberán presentarse, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que aleguen, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta las dos de la tarde del día 16 de Marzo próximo.

Madrid, 24 de Enero de 1931.—El Director general interino, Francisco Agramonte.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

2 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1930).-Nombrando Mehazní del Bajalato de Xauen, a Sid Ueld Kassem Rian.

Nombrando Mehazní del Bajalato de Xauen, a Sid Mohammed Ra-

hamuni.

12 de Rachel de 1349 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1930).-Nombrando para el cargo de Oficial 2.º en los Servicios de la Dirección de Hacienda, a D. Jesús Rodríguez Medimarca.

Nombrando para el cargo de Oficial 1.º del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública en los Servicios de la Dirección

de Hacienda, a D. Francisco García Vela.

Ceses.

1.º de Rayeb de 1349 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1930).-Disponiendo cese en el cargo de Mehazní del Bajalato de Xauen, Sid Mohammed ben Laarbi.

Disponiendo cese en el cargo de Mehazni del Bajalato de Xauen,

Sid El Aarbi ben Mohammed.

14 de Rachel (correspondiente al 5 de Diciembre de 1930).-Admitiendo la renuncia de su cargo al Ingeniero de Montes D. Manuel Porres Tarrassó.

OREUNDOORED OFFINE WEE

Dahir nombrando a D. Pedro Falcón Urrea para el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios de la Dirección de Hacienda de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Falcón Urrea, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

de la Hacienda pública,

Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios de la Dirección de Hacienda de esta Zona de Protectorado, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.000 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 14, cap. 2.°, art. 1.°, del vigente Presupuesto del Majzen.

Y la paz. La bore falle compre de totales més hues certos des que foi sib

A 12 de Rachel de 1349 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Pedro Falcón Urrea para el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios de la Dirección de Hacienda de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir,

Dado en Tetuán a 3 de Diciembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Habiéndose padecido errores de imprenta en el Dahir, fecha 10 de Diciembre último, completando y ampliando el de accidentes del trabajo, que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 25 (extraordinario), de 31 de Diciembre de 1930, se procede a insertarlo de nuevo, a continuación, debidamente rectificado.

Dahir completando y ampliando el Dahir sobre accidentes del trabajo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los organismos competentes de la Administración española sobre la conveniencia y necesidad de completar y ampliar el Reglamento relativo a accidentes del trabajo vigente en esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente artículo, que se considerará como complemento al mencionado Reglamento de accidentes del trabajo:

Art. 21. En los juicios a que se refiere el presente Reglamento, la justicia se administrará gratuitamente hasta que en ellos se dicte sentencia firme, y, en su consecuencia, disfrutarán los patronos demandados y los operarios demandantes de los beneficios comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 18 del vigente Código de Procedimiento civil, y estarán, por tanto, exentos de hacer los depósitos necesarios para la interposición de cualesquiera recursos y la consignación prevista en el art. 5.º del Dahir, fijando los derechos arance—

larios que han de devengar las actuaciones judiciales en materia civil, señalado con el número 9 de los aprobados en 1 de Junio de 1914, así como también estarán exentos del uso de las pólizas a que dicho Dahir hace referencia, debiendo extenderse todas las actuaciones y escritos en papel blanco del llamado de tina o de marca.

Los operarios demandantes tendrán, además, derecho a que se les nombre de oficio Abogado que les represente y defienda durante la tramitación del juicio y de sus recursos, en el caso de que no prefieran defenderse a sí mismos, pudiendo hacer el apoderamiento en la forma prevista en el párrafo 1.º del art. 4.º del Código de Procedimiento civil y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º de este mismo artículo, encomendar su representación a cualquier súbdito español, marroquí o extranjero, con plena capacidad jurídica, según su respectiva ley nacional, aunque no reúna la cualidad de Abogado, si no lo hubiere en ejercicio en la capital del Juzgado o Tribunal en que la comparecencia tuviere lugar.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. le obsellucio y ofinatelquiso tidati

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1930). saturi gar cate intestio slevicue escula, clon

Dios, ese debidamente asesars.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, completando y ampliando el Dahir sobre accidentes del trabajo,

Vengo el promulgar el referido Dahir.

or tox urganismos competentes

Dado en Tetuán, a 10 de Diciembre de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente D. Epifanio González Garcia.

se arigarinstrata gracial amende hasta cae en olios ec diete

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, del pasado año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, a una gratificación especial del servicio de Intervención por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía el Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, del mismo año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en Oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente D. Epifanio González García, destinado en la Oficina de Ben Ammar (Rif), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extramilitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente D. Epifanio González García, destinado en la Oficina de Ben Ammar (Rif), por residir en su destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Diciembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente D. Joaquín Trespalacios Fernández.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, del pasado año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejercito, destinados en Intervenciones, a una gratificación especial del servicio de Intervención, por razón de resideneia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía el Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 19 del mismo año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente D. Joaquín Trespalacios Fernández, destinado en la Oficina de Axdir (Beni Urriaguel), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Xaaban de 1349 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente D. Joaquín Trespalacios Fernández, destinado en la

Oficina de Axdir (Beni Urriaguel), por residir en su destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Diciembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir aprobando el Presupuesto del Majzén para el año 1931.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito que, habiéndosenos presentado el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el año 1931, lo hemos aprobado con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Para los gastos del Majzén en la Zona de Protectorado de España en Marruecos durante el año 1931, se conceden créditos por la suma de 59.019.375,41 pesetas, en la forma que se especifica en el adjunto estado letra A).

- Art. 2.º Los ingresos en la referida Zona para dicho año 1931 se calculan en la cantidad de 59.019.375,41 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B).
- Art. 3.° La plantilla que para el Cuerpo administrativo de la Zona figura en el título 3.°, cap. 4.°, artículo único, no entrará en vigor en tanto no se haya aprobado el escalafón definitivo de funcionarios que constituyen dicho Cuerpo. Hasta entonces, los funcionarios administrativos seguirán percibiendo los mismos sueldos que en 31 de Diciembre de 1930 y precisamente con cargo al crédito del Cuerpo administrativo. Sin embargo, cuando el escalafón se publique y se otorguen los ascensos que, como consecuencia del mismo, correspondan, se considerarán estos ascensos para todos los efectos desde 1 de Enero.
- Art. 4.º Los Intérpretes que resulten excedentes de plantilla seguirán cobrando con cargo al crédito que figura en el art. 1.º, capítulo 5.º, del título 3.º del Presupuesto, sin que, en total, puedan exceder los haberes de lo consignado para ellos en dicho artículo.
- Art. 5.º Las gratificaciones que con cargo a los créditos globales que figuran en el título 9.º ha de percibir el personal militar dependiente de este Presupuesto son las siguientes:

Jefes y Oficiales. — De residencia: A razón del 50 por 100 de su sueldo.

De mando: Coroneles, 1.000 pesetas; Tenientes Coroneles, 650 pesetas; Capitanes y asimilados, 480 pesetas.

Tendrán derecho a la gratificación de mando: Coronel, el Inspector; Teniente Coronel, el Inspector adjunto y los primeros Jefes de Oficinas centrales o Mehal-las; Capitanes y asimilados, los de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército que pertenezcan a las distintas unidades armadas o tengan el mando de Oficinas principales de Intervención; los destinados en la Inspección y en las Oficinas centrales de las regiones.

No percibirán la gratificación de mando los Capitanes que se encuentren ocupando plaza de Oficial Informador ni los Médicos y Veterinarios que desempeñen plazas de Tenientes Médicos o Veterinarios segundos.

Las gratificaciones de residencia, mando indígena, especial de Intervênciones, equipo y montura del personal militar, serán incompatibles con las de cualquier otro orden que figuren en el Presupuesto del Majzén, excepto con las que taxativamente se halle autorizado para percibirlas, como las de la Academia de Arabe y Bereber.

Los farmacéuticos 1.º y 2.º percibirán la gratificación laboral de 480 pesetas.

De equipo y montura.—Capitanes, Capitanes Médicos y Veterinarios primeros, 360 pesetas; Tenientes y asimilados, 200 pesetas. Tendrán derecho a ella únicamente los que figuren en las plantillas del Presupuesto y pasen la revista en dicha forma.

De mando de tropa indígena e Intervención.—Jefes, 3.600 pesetas; Capitanes, Asimilados y Músico mayor, 3.000 pesetas; Subalternos, 1.800 pesetas.

Tendrán derecho a ella todos los Jefes, Oficiales y Asimilados que figuren en este Presupuesto.

Gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia y de representación en las Intervenciones de frontera.—Se regulará por el Dahir de 25 de Rebía el Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), siendo condición precisa para disfrutarla estar comprendido en dicho Dahir y presente en su destino, siendo su devengo diario y solamente para los Jefes y Oficiales.

Especial de 182,50 pesetas anuales, para los Jefes, Oficiales y Asimilados que presten servicio en el campo en alojamiento eventual, y a quienes por disposición especial del Alto Comisario se les conceda el derecho a ella.

Quinquenios.—Serán de la cuantía fijada por el Ministerio del Ejército de la Nación protectora, siendo condición precisa para que se devenguen, que hubieran sido concedidos por Real orden publi-

cada en algún periódico oficial.

Las gratificaciones de mando, equipo y montura, serán incompatibles entre sí y transmisibles al que, en ausencia y enfermedades, sustituya en el cargo que lleva anexa la gratificación, haciéndose en

este caso la liquidación por días.

La de mando de tropa indígena se abonará por meses, y únicamente a los Jefes y Oficiales que pasen presente la revista en los destinos que den derecho a su percibo o en uso de licencia por enfermos o heridos, no abonándose a los que disfruten licencia por asuntos propios. En los cambios de destino percibirán las gratificaciones los que revisten en el cargo que dé derecho a ellas, y si revistasen ambos por estar haciéndose entrega de los cometidos que exigen reglamentariamente esta formalidad, la percibirá únicamente el entrante.

El personal auxiliar y contratado, procedente del Ejército, y Escribientes de 1.ª de tropa, tendrán derecho a gratificación de residencia a razón del cien por cien de su sueldo, y, además, los Escribientes de 1.ª clase que sean Suboficiales o Sargentos en activo percibirán las siguientes gratificaciones: de casa, 600 pesetas; en sustitución del pan, 300; combustible, 300. Para vestuario: Suboficiales, 325; Sargentos, 275. Premios de constancia en tropa indígena, 180 pesetas.

Los Auxiliares del Protectorado que ocupan plaza de Escribientes de 1.ª percibirán únicamente el sueldo que corresponda a los de su misma categoría en el Protectorado, así como el personal auxiliar y contratado que no pertenezca al Ejército, que figuraban en el Presupuesto de 1930, y todos, una gratificación igual al sueldo.

Al personal de tropa indígena, se le asignará los premios de constancia a razón de: 54 pesetas para los que lleven de tres a seis años de servicio; 80 pesetas para los que lleven de seis a nueve años

de servicio, y de 120 pesetas para los que lleven de nueve años en adelante de servicio.

El percibo de todas las gratificaciones especiales de los Escribientes de 1.º y las del personal de tropa indígena, se liquidarán por

días y será necesario justificar la presencia en el destino.

Art. 6.º Las diferencias de haberes entre los que figuran en Presupuesto y los que puedan corresponder a los Jefes y Oficiales que en las Intervenciones Militares ocupen plazas de inferior categoría a las que por su empleo les correspondan en el Ejército, se cargarán al crédito consignado en el art. 3.º, cap. 2.º del título 9.º.

Art. 7.º Los Jefes, Oficiales y clases e individuos de tropa que tengan inferior categoría personal que la señalada en Presupuesto para el cargo que desempeñan, solamente percibirán el sueldo y devengos que correspondan al empleo efectivo de que se hallen en posesión o al período de reenganche en que se encuentre, ajustándose a él las demás percepciones.

En su consecuencia, ordenamos a los que esto leyeren, encargados de nuestro mando y demás Autoridades, lo sepan y obren a te-

nor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 11 de Xaaban de 1349 (1 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el Presupuesto de la Zona para 1931,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

the solven and the first had campageed a specifically of the same and a single recognition of the same

dufficus for a cost growing the Probe of Strains, deliconduction as a contract of the contract

was find a first of the contract of the Contract of Contract of the contract o

enter the Lord forth in Intest notes the hintest and sentency come to the compact

About of this of the file and apply to the file of the

pains de vit els saves les entendants de la partit de la companie de la companie de la companie de la companie

and a contractive and a selective of the contractive of the contractiv

PRESUPUESTO

11/2

CELL

15233

V. William

500

500

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PARA EL AÑO 1931

PRESUPUESTO

DE LA

ADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS ZONA DE PROTECTOR

4 193 0 A H A AR α

H tado letra E S

GASTOS

POR CAPITILOS POR ARTICULOS

CEPTOS

CON

Artículos

Capitulos.

Pesetas españolas

Pesetas españolas

TÍTULO 1.º

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA

Intereses del empréstito de la Zona.... Sostenimiento de los empréstitos... 1.0 foice.

2,735,550 2.318.750

TÍTULO 2.º

CASA JALIFIANA

279.700	279.700		176.60	_ 40	158.000		48.000	932 306	127.700	K
100.000 91.800 17.600 70.300					85.000 15.000 58.000		48.000		80.200 47.500 *	
Dotación de S. A. I. el Jalifa	TOTAL DEL TÍTULO 2.º	A SECTION ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PR	TÍTULO 3.º	ALTA COMISARIA	Alto Comisario	DELEGACIÓN GENERAL	Delegado general	PERSONAL Y MATERIAL	Personal	
0.0.0.4.				10 III	3.0.5		Vaieo.		2.0	
fnico.					°:		2.0		e.	

	~ ~)			44 —		
POR CAPITILOS Pesetas españolas	333.700	100.34	1,130,500	776.800	978.700	293.202
POR ARTICULOS Pesetas españolas	*	48 1000	1.130.500	733.500	929.200	177.802 6.000 109.400
CONCEPTOS	Suma anterior	CUERPOS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN GENERAL	Cuerpo Administrativo d	Cuerpo de Intérpretes de árabe y bereber.	Personal Material	DE Personal Material Servicio
Articulos.		e la	finies.	1.0		3.0.0
Capítulos.			4 °	ب	6.9	7.0

o V	÷
0	Ò
11	CL
ÍŤ	=

RAN VISIRIATO

Majzén central.

81.600	1.453.448	1.535.048
33.600 36.000 12.000	51.800 37.800 41.400 40.800 26.800 26.800 279.000 245.400 319.500 164.100 6.000	
1.º Gran Visir. 2.º Secretaría 3.º Material. Majzén regional.	1.º Bajalato de Tetuán. 2.º Bajalato de Larache. 3.º Bajalato de Arcíazar. 4.º Bajalato de Arcíla. 5.º Bajalato de Arcíla. 5.º Bajalato de Arcíla. 6.º Bajalato de Villa Sanjurjo. 7.º Delegación en la Zona Sur de Marruecos. 8 º Región Oriental. 9.º Región del Rif. 10. Región de Gomara-Xauen. 11. Región de Yebala Oriental (Tetuán). 12. Región de Yebala Occidental (Larache). 13. Sueldos complementario.	TOTAL DEL TÍTULO 4.º
•.	0.	

48.500

· 2				- 4	16 —			
POR CAPITULOS Pesetas españolas					70.100		222.000	
POR ARTICULOS Pesetas españolas				21.000 6 600 500		22. 16. 15.	120.000	17.000 6.500 6.500 6.500 12.000
CONCEPTOS	TÍTULO 5.º	JUSTICIA ISLÁMICA	Administración central.	Visir de Justicia Secretaría Material	Administración regional.	Cadidato de Tetuán, Cadidato de Larache. Cadidato de Alcazarquivir. Cadidato de Arcila Cadidato de Xauen. Cadidato de Villa Sanjurjo. Cadidato de Villa Sanjurjo.	Turisdicción rahímica	Tribunal rabínico de Tetuán Tribunal rabínico de Larache Tribunal rabínico de Nador.
tículos.		0,-0,-0	04.97	3.0		1.° 3.° 5.° 7.°		2.0.0.0.5
oítulos.				0.		5.0		

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZÉN

Administración general.

	19.000		177.600	\$100		26.400	26.400
14.000 5.100 500		126.000 51.600				14.000 11.400 1.000	1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Administrador general Secretaría Material	Servicios especiales.	Aduanas	TOTAL DEL TÍTULO 6.º	TÍTULO 7.º	DIRECCIÓN DE BIENES HABÚS Administración general	Administrador general Secretaría Material	TOTAL DEL TÍTULO 7.º
.0.0.0		2.0		- 100 in m		3.0	خيد
1.0		2.0		6		osie 4	Cap

— 47 —

						-	- 48	3 -			
POR CAPITUEOS Pesetas españolas					246.700		· 新聞、 1200	1.1. 522	241.300		1.491.645
POR ARTICULOS Pesetas españolas					70.700 144.000 32.000				43.800 28.820 25.200 20.000 13.800 10.000		778.000 79.900 84.000 115.000 21.7 3459
CONCEPTOS		TÍTULO 8.º	DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES	Servicio central	Dirección. Secciones y dependencias. Material		SERVICIOS LOCALES	Intervenciones	Tetuán. Larache. Alcazarquivir. Arcila. Xauen. Villa Sanjurjo. Nador. Río Martín. Material. Gastos diversos.	ENSEÑANZA	Profesorado español. Profesorado indígena Escuelas rurales indígenas Escuela de Maestros indígenas Personal subalterno
Artículos.				•	3.0			The second	0.		2.0.2.0.5.5.
Capítulos.	And A				1.0				5.		3.0

							-	- 49	-					
1 401 645	040.164.1	1 194 900	1.124.200	701 100	201.10	758.968		10.000	4.664.003			100 October 1	435 666	435.666
217348		260.600 20.600 297.500 545.500		494.830 296.360		607.500		10.000	100 State 100 State				399.666	
Dersonal subalterno	SANIDAD	Personal	CORREOS	Personal	TELÉGRAFOS	Personal. Material y gastos diversos	PROPIEDADES MAJZÉN	Gastos de todas clases	TOTAL DEL TÍTULO 8.º	TÍTULO 9.º	INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS	Inspección general.	Personal Material y gastos diversos.	Suma y sigue
5.0		0.0.0.4.		2.0		2.0		Unico.	8 : 1 1) 3=1	7 7 7		T.	1.°	e ex
		4.0	4	s.°		0.9		7.0					°:	4.23

Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS Pesetas españolas	POR CAPITALOS Pesetas españolas
	Suma anterior.	*	435.666
	Intervenciones Militares y Mehal-las.		
3.0.0	Personal Devengos y servicios Gastos diversos	27.774.405,25 3.262.780 972.300	32.009.485.25
	Guardia Jalifiana.		
2.0	Personal Devengos y servicios	396.108,50	466.303.10
	Tropas de Policía del Sahara.		
3.0.0	Personal. Servicios. Adquisiciones.	502.570,25 274.575 100.200	877.345,25
	TOTAL DEL TÍTULO 9.º		33.788.799,60
	TÍTULO 10		
	INTERVENCIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS		
	Intervención principal. Intervenciones de Marina Vigías y Semáforos. Material.	30.620 98.700 9.750	

TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA Audiencia.

1	,		Y	- 51 —	,	CO			- 1 - 1	
171.900		148.100		225.800	545.800			106 363	106.700	106.700
141.400		134.100		215.500					30.000	
Personal Material	Juzgados de primera instancia.	Personal	Juzgados de paz	Personal	TOTAL DEL TÍTULO 11		DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MINAS	Dirección.	Personal	Suma y sigue
2.0		2.0		2.5		10 10 10			. it waits	Ä,
°:		2.0		3.0		e Vo			ol, naturbaga)

Metericine Metericine Secondari

Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS Pesetas españolas	POR CAPITULOS Pesetas españolas
	Suma anterior	•	106.700
	Obras públicas.		
3.0.0	Personal. Material Servicios.	350.800 11.500 4.451.434,78	4 813 734 78
	Minas		08)85 %
35.00	Personal Material. Servicios	55.800 2.200 91.000	149 000
	Construcciones civiles.		
3.00	Personal Marterian Servicios Servicios	111.200 29.800 500.000	641,000
	TOTAL DEL TÍTULO 12		5.710.434,78
a , a .	Tfrue 13		
	DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN		
	Dirección y Servicios centrales.		

Personal.

Capítulos.

				— 53	-			
	1 260 000	338, 950	1.837.150				249.100	399.350
	138.300 31.000 883.000 208.500	164 950 25.000 149.000				54.700 165.400 29.000		117.250 264.400 17.700
Stongistic. Stongistic. Stongistic. Solitation.	Personal. Material Servicios. Crédito Agricola.	Montes y Servicio met Material Servicios	TOTAL DEL TÍTULO 13	TfTII 0 14	DIRECCIÓN DE HACIENDA	Personal Servicios centrales.	S	Hacienda Aduanas Material. Suma y sigue.
e reis L.						ું નું જોજ		
:3	2.0	ى ئ د د د د د د د د د د د د د د د د د د	L.			· · ·		Capitules. 5

Pesetas españolas Pesetas españolas * 648.450	503.600 19.890 140.000 141.500	1.468.440		340.000 35.000 25.000 60.000	474.800 470.000 175.000 250.000,
CONCEPTOS Pese Suma anterior		TOTAL DEL TÍTULO 14	ATENCIONES GENERALES Atenciones de Personal.	dietas y gastos de locomoción. ción del Personal. la extinguir. yo diferencias sueldos personal por reducción categorías, como resultado aplina Estatuto funcionarios.	Subvenciones. Alquilleres. Mobiliario
apítulos.			500		• ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °

59.019.375,41

TOTAL.

			- 55 -
1.524.100,53	271.890	2.270.790,53	
250.000, 25.000	52.000 216.890 3.000		Pesetas. 2.735.550 2.735.550 2.79.700 3.512.902 1.535.048 298.600 197.200 26.400 26.400 26.400 26.400 26.400 1.837.150 1.468.440 1.468.440 2.270.790,53
3.º Mobiliario. 8.º Gastos imprevistos.	1.º Jefatura	TOTAL DEL TÍTULO 15	RESUMEN GENERAL Secretaries as a solution of the solution of
10000	.c.		Septime 3

stado letra B.

INGRESOS

POR CAPITULOS Pesetas españolas	3.850.000	3.850.000		
POR ARTICIEUS Pesetas españolas	2.250.000 750.000 600.000 250.000			9.000.000 100.000 50.000 20.000
CONCEPT	Contribución del Tertib. Contributación minera. Tributación minera. Tarjetas de identidad.	TOTAL DEL TÍTULO 1.º	TÍTULO 2.º CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	Derechos de carga y descarga Derechos de carga y descarga Derechos de anclaje Derechos de anclaje
	- 0. 6. 4.			0. 0. 4. v. a
Capítulos.	- Da ico.			• <u>•</u>

	- 5710.000.017.8 - 2000.009 - 000.000	14.495.000	\$47.49 F	1.000.000		1.100.000
500.000 100.000 2.100.000 75.000 325.000 250.000 85.000	850.000			1 000,000		850.000
Alcoholes Corveza. Cerveza. Azúcar, te y café Bujías. Pólvoras, municiones y explosivos. Vinos Gasolina. Cerillas. Coloniales.		TOTAL DEL TÍTULO 2.º	TÍTULO 3.º	Monopolios. Tabacos.	Servicios de la Administración.	Producto de Correos. Producto de Telégrafos. Total de Tfrulo 3.º
90.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.	Unico.			50 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		2.0
2.0	3.° 4.°			0.00		o. emillion 3

		- 58	8 –				1.0
POR CAPITULOS Pesetas españolas	645 000	645.000		4.185.820,12	4.185.820.12	33.743.555.29	33.743.555,29
POR ARTICULOS Pesetas españolas	300.000 35.000 250.000 60.000			50 000 275 000 515 810 3.345.010,12		60.000	
Artículos.	1.° Producto de arrendamientos. 2.° Derechos de pesca. 3.° Aprovechamientos forestales. 4.° Producto de la explotación de los establecimientos agrícolas de carácter oficial. 5.° Explotación de ferrocarriles.	TOTAL DEL TÍTULO 4.º	TÍTULO 5.º PRODUCTOS DIVERSOS	1.° Reintegros de ejercicios cerrados. 2.° Recursos eventuales. 3.° Reembolsos de los gastos de Policía. 3.° Reembolsos de los gastos de 1929, según liquidación provisional.	TOTAL DEL TÍTULO 5.º	TÍTULO 6.º ANTICIPO REINTEGRABLE DEL TESORO ESPAÑOL 1.º Producto de las rentas y ventas de bienes del Estado español	TOTAL DEL TÍTULO 6."
Capítulos.	Varico.			Unico		Unico.	•

The water of the state of the s

the tenth of meaning tenth and the property of the contract of

en a soi Q e acoul

Shirt of the same and the large that the treat

the state of the s

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE STATE O

CENERA LIMFN

200

25111

fare

			Se fince saber for esemble to the set of the
	5,29	5,41	Loren, emonistra-60 fab edesacilias el ong chell
	900000000000000000000000000000000000000	.378	sure restriction and substraint and the analysis and the
Pesetas.	850 495 100 645 185 743	59.019	per l'artist de la vert-que dé l'été de l'établisse
ď	33.4	59.	the Hoteley Sparage Miller in its
		1011	array Especial Reference Committee Some Children
619			as invitos da resolvente du l'un fill di seculi de
			vojna soprasevajno zari na žajvot v jir julijini, šičitino
ř. ř.		29 MI	notal and solving the cold discount will only the
	10.234		non sommingung auf rog edberoage, sinoute
d			and the colors of the amount of the first of the section of the se
4		B.94	
	E	M. D.	Alexandra a camp comparate de 110 militaria de 110 militaria.
בב	strac		
	Administraci oro español		
<u> </u>	a Adı	A PART	
Ξ	Tes Ta		
2	s de n		
ij	ntribuciones directas. ntribuciones indirecta nnopolios y servicios opiedades del Majzén oductos diversos	ly,	
4	dire indi ervi ervi Ma 1808.		
	ones dire ones ind s y servi es del Ma diversos eintegral	TOTAL	
	ntribuciones ntribuciones nnopolios y s opiedades de oductos dive	H	
	ntribucior ntribucior nnopolios opiedades oductos d		
	ntribucio ntribucio nnopolios opiedade: oductos d		
	SSETE		te de la companya del companya de la companya del companya de la c
		11 12	
	-0 -0.04.00	i ii	
	() 選りしまり	QU'E	
		1215	

Dahir modificando el Reglamento para la catalogación y deslinde de los Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que enterados de que la aplicación del Reglamento para la catalogación y deslinde de los Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas, aprobado por Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1348 (1 de Junio de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 14, de 25 de Julio siguiente, ha demostrado que algunos de los plazos y trámites prescritos resultan excesivos, y en nuestro deseo de activar en lo posible la determinación jurídica y legal de los expresados bienes, que tantos beneficios ha de reportar a esta Zona; vistos los informes emitidos, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Hemos tenido a bien disponer que el mencionado Reglamento quede modificado en la forma que a continuación se expresa:

ARTICULO 1.º

El art. 6.º del Reglamento de catalogación y deslinde de los Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas, aprobado por Dahir de 1 de Junio de 1929, será sustituído por el siguiente:

Art. 6.º El deslinde de un predio provisionalmente catalogado, se acordará por Decreto visirial, a propuesta de cualquier ramo de la Administración, de acuerdo con la Dirección de Intervención civil, y su práctica se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, con anticipación de un mes por lo menos al día señalado, para llevarlo a cabo.

En el anuncio se expresará el día, hora y lugar en que habrá de dar comienzo la operación, para conocimiento de los colindantes, de los que ostentan algún derecho de naturaleza real sobre la finca que ha de deslindarse, y de cuantos tengan alguna reclamación que formular sobre la inclusión del predio en el catálogo.

ARTICULO 2.º

Los artículos 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13 se sustituyen por los que a continuación se expresan:

Art. 7.° En el plazo de los ocho días siguientes al de la publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL del Decreto visirial ordenando el deslinde, la Dirección de Intervención civil comunicará el acuerdo a los Centros oficiales correspondientes para que designen el personal que ha de constituir la Comisión de deslinde, con sujeción a lo dispuesto en el art. 8.º

Los Interventores correspondientes cuidarán, además, de que se anuncie el deslinde por pregones que se vocearán en los días de zoco, por una o más tablas que, en su caso, serán fijadas en el predio y por cualquier otro medio que las circunstancias sugieran a dichos Interventores, siempre con el designio de procurar la máxima difusión de los anuncios.

También se comunicará al Registrador de Inmuebles del lugar de situación de los bienes.

Art. 8.° La Comisión de deslinde se compondrá:

a) Para los predios urbanos, de un Arquitecto afecto a la Dirección de Obras públicas, del Interventor local o, si no lo hubiere, de un representante de las Intervenciones y del Amín de las propiedades del Majzén.

b) Para los rústicos, de un Ingeniero agrónomo o Perito agrícola dependiente de la Dirección de Colonización, de un representante de las Intervenciones y del Amín de los Bienes Majzén o Delegado de la Yemaa, según la clase de bienes que hayan de deslindarse.

c) Para los forestales, de un Ingeniero o Ayudante de Montes, con el propio representante de las Intervenciones, y los aludidos Amín o Delegado de la Yemaa, según los casos.

Acompañará también a la Comisión un Intérprete.

Cuando no exista Amín local de los Bienes Majzén, asistirá al acto, en su lugar, el Caíd de la cabila en que estén situados los bienes.

Art. 9.º El acto del deslinde comenzará en el día, hora y lugar indicado en el BOLETIN OFICIAL, debiendo asistir a él, además de la Comisión, los dueños de los predios colindantes, los titulares de derechos reales sobre el que se deslinda y los que reclamen contra la inclusión del predio en el catálogo, pudiendo hacerlo por sí o por mandatario, y debiendo comparecer por los ausentes, o incapacitados o impedidos, por cualquier causa, quienes, según los casos ostenten legítimamente su representación.

Su falta de asistencia no impedirá la práctica de las operaciones de deslinde sin perjuicio de sus derechos a formular reclamaciones en vía administrativa en la forma y términos establecidos por los artículos 11 y 16, y del que les asiste para vindicarlo ante los Tribu nales por el procedimiento señalado en este Dahir.

Art. 10. A presencia de los asistentes al acto de deslinde, el técnico de la Comisión replanteará y marcará, con señales provisionales en el terreno, la linea perimetral del predio y de sus enclavados, con sujeción a los datos consignados en el catálogo provisional y en el anuncio de deslinde.

Esta operación se practicará cuando se trate de predios urbanos de suerte tal, que queden marcados sus linderos, con la precisión necesaria para determinar su extensión superficial, y, en general, las características esenciales del inmueble objeto del deslinde.

En las rústicas y forestales, se empezará la fijación de límites por el punto más avanzado del perímetro que se encuentre al Norte, desde donde seguirá la línea divisoria al Este, trazando después al Sur y siguiendo por el Oeste, hasta terminar en el punto de partida.

En cada uno de los vértices de la línea perimetral, así como en los puntos intermedios de las alineaciones rectas, que disten entre sí doscientos metros, por lo menos, se colocarán piquetes numerados correlativamente, con el fin de fijar con toda precisión la línea límite.

También se determinarán sobre el terreno los enclavados de propiedad particular, los caminos y pistas que atraviesen el predio y las otras servidumbres que sobre él existan, así como los manantiales o pozos de uso general, y cuantos detalles puedan dar idea de su peculiar estructura y condiciones.

La Comisión hará constar en acta, el día que se termina el replanteo de la línea perimetral y de sus enclavados, y seguidamente se procederá, bajo la dirección del técnico de la Comisión, a levantar el plano de dicha línea replanteada con todos los detalles anteriormente indicados.

Art. 11. Desde el día en que comiencen las operaciones de deslinde hasta quince días después del en que termine el replanteo sobre el terreno de la línea perimetral, los dueños de los predios colindantes, los titulares de derechos reales sobre el que se deslinda y cuantos tengan que formular alguna reclamación, vendrán inexcusablemente obligados a presentar ante el representante de la Intervención en la Comisión de deslinde, los documentos en que basen sus derechos.

La entrega de la documentación se efectuará mediante recibo que se dará a los interesados, reseñando y enumerando los docu-

mentos.

El representante de la Intervención en la Comisión de deslinde, entregará los títulos al Kadí local para que, por escrito, y durante el plazo de los diez días siguientes al en que termina el concedido para su presentación, informe, por escrito también, sobre su eficacia y validez.

Evacuado este trámite, pasarán los títulos al representante de la

Intervención en la Comisión de deslinde.

Art. 12. Al día siguiente de expirar el plazo de diez días seña lado para que el Kadí local informe sobre la eficacia y validez de los títulos presentados, se reunirá nuevamente la Comisión de deslinde en el lugar en que comenzó tal operación, con el fin de proceder a rectificar la línea perimetral trazada, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Kadí que, en caso oportuno, podrá éste ampliar ante dicha Comisión.

Art. 13. Durante la operación a que se refiere el anterior artículo (de la que también se levantará acta), y a medida que vaya practicándose, los colindantes e interesados, harán, de palabra o por escrito, las reclamaciones y protestas que crean del caso, que serán oídas y tomadas o no en consideración por la Comisión actuante, a los efectos que, en su día, se estimen procedentes. También estará facultada dicha Comisión para proponer medios de avenencia y conciliación que puedan estimarse al resolver el expediente.

En el plano rectificado que se forme, se indicará, con signos especiales, las modificaciones a la línea perimetral propuestas por los reclamantes, que no hubiesen sido aceptadas por la Comisión.

ARTICULO 3.º

El apartado a) del art. 15 se modifica en la forma siguiente:

a) Los documentos de los reclamantes y los informes acerca de los mismos.

- mar di 1 li li de la cinio di La ARTICULO (4. Milito) orto de la la company

El art. 16 del expresado Dahir queda modificado en la forma siguiente:

Art. 16. En el término de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que la Comisión dé por terminada la práctica del deslinde, los interesados que hubiesen formulado alguna reclamación o protesta, podrán ampliarla por escrito, presentándola en la Intervención correspondiente, que cuidará de cursarla inmediatamente al técnico de la Comisión de deslinde.

Este, en los quince días siguientes a la expiración del término prevenido en el párrafo anterior, elevará el expediente con su informe al Director de Obras públicas, si se trata de predios urbanos, o al de Colonización, en los demás casos, quienes, sin demora, lo cursarán, con el suyo, a la Dirección de Intervención civil.

Artículo transitorio. Las disposiciones del presente Dahir serán de aplicación, en cuanto sea posible, a los expedientes de deslinde que actualmente estén en tramitación; pero la duración de los plazos que a su publicación se hallen abiertos, será la que fija el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1348 (1 de Junio de 1929).

Ordenamos a las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando determinados artículos del de 23 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 1 de Junio de 1929), que reglamenta la catalogación y deslinde de los Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

The Bornes and and color to transaction and the information of the

Ministerio de Cultura 2011

Decreto visirial aceptando la renuncia presentada por el Guardia de Seguridad D. Manuel Fernández Jiménez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad D. Manuel Fernández Jiménez; vistos asimismo los informes emitidos por los organismos competentes, y en atención a las causas que alega,

Venimos en aceptarle la renuncia del cargo, dándole el cese en la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Rachel de 1349 (correspondiente al 1 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Francisco Bergues Pintat para adquirir de Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Ben Amar, dos parcelas de terreno sitas en Ain Zoren (Beni Urriaguel), en el lugar denominado Yenan Duali.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. Francisco Bergues Pintat para adquirir del indígena Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Ben Amar, dos parcelas de terreno de veinticinco áreas cada una, aproximadamente, sitas en Ain Zoren (Beni Urriaguel), en el lugar denominado Yenan Duali, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén,

al propio tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Francisco Bernal Espada para adquirir de Rahma Bents Mohamed Ben Brahim Masisi, una parcela de terreno en Beni Mesauar, inmediata al campamento de Dar Xaui.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. Francisco Bernal Espada para adquirir de Rahma Bents Mohamed Ben Brahim Masisi, de Iaakobex, una parcela de terreno en Beni Mesauar, inmediata al campamento de Dar Xaui, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén, al propío tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial antorizando a D. José Pardo Salvador para adquirir de Mustafá Ben Mohamed El Had-di y familiares, una parcela de terreno denominada «Buguenut», sita en la cabila de Beni Bu-Ifrur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. José Pardo Salvador para adquirir de los indígenas Mustafá Ben Mohamed El Had-di y familiares, una parcela de terreno denominada "Buguenut,, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur, de tres hectáreas y diez áreas de extensión, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén, al propio tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone,

sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuan, 31 de Diciembre de 1930 —El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

and the morning the complete of the contract o

Decreto visicial autorizando a D. Francisco Bergues Pintat para adquirir de Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Ben Amar y otros, una casa con dos habitaciones, y tierras de secano, sitas en la Yemaa de Aid Yusef, fracción de Imerabtin.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. Francisco Bergues Pintat para adquirir de Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Ben Amar y otros, una casa con dos habitaciones, y tierras de secano de una superficie de tres hectareas, aproxi-

madamente, sitas en la Yemaa de Aid Yusef, fracción de Imerabtin, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén, al propio tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. José Chozas para adquirir de Mohamed Ben Mesaud Azarkan, (a) «Cibera», un terreno sito en la Yemaa de Igaraiax (Bocoya).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. José Chozas para adquirir del indigena Mohamed Ben Mesaud Azarkan, (a) "Cibera,, un terreno de dos mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, sito en la Yemaa de Igaraiax (Bocoya), de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén, al propio tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. -oil Y la paz. og oner lob y omains element leb kertim de ant me abab

A 10 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

ond the account of votation in the American promulgar.

Visto para promulgar.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMIREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

ALMADRABA "PRINCIPE,

ANUNCIO

Comprobada la conveniencia de establecer una almadraba en el punto denominado La Restinga, y acordada la subasta de la misma por el Excmo. Sr. Alto Comisario, previos los trámites legales, se anuncia que se saca a licitación pública, en la forma conocida por subasta y con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento de almadrabas de 16 de Noviembre de 1925, la concesión, durante veinte años, del pesquero denominado "Principe,, en aguas de La Restinga, cuya situación se describe en el correspondiente pliego de condiciones, y según las condiciones establecidas en el mismo, pudiendo presentarse los pliegos de licitación, con arreglo al modelo que se acompaña a continuación, en todas las dependencias de la Intervención de Servicios Marítimos del Protectorado y en las Intervenciones civiles de la Zona, estando de manifiesto en las Oficinas de la Intervención de Servicios Marítimos de Tetuán, de Nador (Comandancia de Marina de Melilla) y Larache, el plano oficial en que se determina la situación del pesquero, así como el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta.

Todas las proposiciones deberán estar extendidas en papel y sello correspondiente, no admitiéndose pólizas pegadas, ajustándose precisamente al Reglamento relativo al impuesto del Timbre vigente en la Zona de Protectorado español.

Pasado el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, no se cursará en los Centros oficiales protesta alguna fun-

dada en los términos del anuncio mismo y del correspondiente pliego de condiciones.

Con posterioridad a la publicación de este anuncio, y con suficiente antelación, se publicará, en los mismos periódicos en que aparezca este anuncio, otro complementario en el que se fijará:

1.º Día y hora en que se terminará la admisión de los pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio para el indicado fin

el indicado fin, y

2.º Día, hora y sitio en que se verificará la apertura de dichos pliegos.

Tetuán, 5 de Diciembre de 1930.—El Delegado general del Alto Comisario, Teodomiro Aguilar.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales se saca a licitación pública la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba denominado «Príncipe» en aguas de La Restinga, solicitado por D. Baldomero Blond Llanos.

Primera. El tipo para la subasta será de cien mil pesetas anuales (100.000).

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso legal que le conceden las disposiciones vigentes en el Protectorado.

Cuarta. Para que pueda ser admitida reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Dirección de Hacienda del Protectorado, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo adeudo en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondiente a pilares de mampostería cuyas situaciones geográficas son:

- A. Latitud Norte, 35°-46'-0" y longitud 0°-51'-40" de San Fernando, correspondientes a 5°-20'-40" Greenwich.
- B. Latitud Norte, 35°-44'-40" y longitud 0°-52'-0" de San Fernando, correspondientes a 5°-20'-20" Greenwich.

Situación del pesquero.

ance is near bely

La situación del centro de la almadraba se representa en el plano por el punto C y queda determinada por los ángulos A de 78° y B de 55°.

Sexta. El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de 2.000 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el art. 13 del Reglamento de almadrabas vigente.

Séptima. La almadraba pescará de retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., en su nombre (en nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, núm. 2, de 25 de Enero de 1931 para subastar el usufructo del pesquero "Príncipe,, se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescripto en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Majzén la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000).

Para los efectos oportunos designa la población de la Zona donde radica el pesquero, con su domicilio, piso, de la casa, núm., de la calle.

Tetuán, 5 de Diciembre de 1930.—El Interventor principal de Marina en la Zona, José Fernández.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

Simmerline de la bose

CONCURSO

para la adjudicación de seis lotes de tierra de regadio en la Vega de Alhucemas.

AVISO

Por acuerdo del Excmo. Sr. Alto Comisario se prorroga hasta el día 16 de Marzo próximo el plazo de admisión de solicitudes para el concurso de seis lotes de regadío en la Vega de Alhucemas, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del día 25 de Diciembre de 1930.

Tetuán, 20 de Enero de 1931.—El Director de Colonización, Angel de Torrejón.—(Rubricado.)

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Francisca Herrero Montiel la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado "Dahar Sidi Ech Chij", de la cabila de Mazuza, proximidades de Nador, de una extensión superficial aproximada de una hectárea, dedicada a huerta, y cuyos límites son: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de la propiedad, en la actualidad de D. José Sevilla Miralles.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día tres del próximo Febrero, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador, Ramón Pérez.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía regular colectiva "Rodríguez y Compañía" la propiedad de una finca urbana, sita en Nador, manzana veinticuatro, de seiscientos metros cuadrados de extensión superficial, de planta baja en toda su extensión, y de planta baja y alta en la mitad que da a la fachada principal, y a la avenida del General Aizpuru y calle del General Orozco, siendo sus límites: por la fachada principal, la calle de Ibáñez Marín; por la derecha entrando, la avenida del General Aizpuru; por la izquierda, la calle del General Orozco, y por el fondo, la calle de Alvarez Cabrera.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día nueve de Febrero próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y seis de Enero de mil novecienos treinta y uno.—El Registrador, Ramón Pérez.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento que por este Juzgado se presta a cartaorden de la Superioridad, referente al sumario núm. 16, de 1929, por robo,
contra Hamed ben Buchaid, y en el ramo de responsabilidad civil dimanado del
mismo, he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por
tercera vez, y sin sujeción a tipo alguno y demás condiciones que se dirán, la
tercera parte del inmueble embargado en dicho ramo al citado procesado como
de su procedencia y en proindivisión con sus hermanos Hach Abselam ben
Buchaid y Hach Mohamed ben Buchaid y dueños de las otras dos terceras partes, cuya finca que a continuación se reseña ha sido valorada pericialmente en la
cantidad de tres mil novecientas noventa y seis pesetas:

Una casa en la calle Chorfas, número cuatro, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de veintidós metros cuadrados, compuesta de planta baja

y un piso superior, con una sola habitación cada una; tiene su puerta de entrada a la calle Chorfas, y línea por la derecha de su entrada con el callejón llamado del Dap; a la izquierda, con el Ker Mohamed, y por la parte posterior, con Sid Hasmi Benmi.

Para el remate se ha señalado el día veinte de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que han sido tasados dichos bienes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que el título de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, con el que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningún otro.

Dado en Larache a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta. El Juez, Francisco de Rojas.—El Secretario, Enrique Baena.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 6, de 1931, sobre robo, a virtud de que en la noche del veintiocho al veintinueve de Diciembre próximo pasado, personas que no se sabe quiénes sean, valiéndose de una escalera, llegaron hasta la azotea de la casa que en Villa Sanjurjo habita D. Manuel Durán Asencio, y le sustrajeron dos gallinas y un gallo, de raza española, siendo una de las gallinas negra, la otra de color canela claro y el gallo colorado, sin cola, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los autores del hecho de autos y rescate de las tres aves sustraídas, poniéndolo todo ello, así como a los poseedores ilegítimos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Aragonés.—El Secretario, Luis C. Fernández.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el ramo de prisión, dimanante del sumario núm. 503, de 1930, sobre cohecho, contra Manuel Gavira Román, tiene acordado se dejen sin efecto las órdenes de busca y captura del referido procesado por haberse presentado en este Juzgado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente,

que firmo en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, José Soler.—El Secretario, Jaime Fernández.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto del día de ayer, dictado en el sumario núm. 11, de 1931, sobre robo al vecino de este poblado Luis Sánchez López de veinticuatro cajetillas de tabaco marca "Rifeña", diez de la marca "Colón", veintiocho paquetes de cigarrillos "Bastos", media gruesa de cerillas italianas, cinco cajas de calcetines clases corrientes, de varios colores, una de ellas negros; media docena de calcetines de seda color gris con rayas celestes, cinco docenas de pañuelos de Vichy y batista de seda, de varios colores; otra docena de pañuelos, también de bolsillo, con el bordado "Recuerdo de Melilla"; docena y media de pastillas de jabón marca "Lorente", otra docena de pastillas marca "Sidi y Lorente Chico", dos docenas de pastillas jabón "Heno de Pravia", ocho monederos de badana color encarnados, de tres bolsillos; diez armónicas, cinco botellas de colonia corriente moruna, unos cincuenta librillos de papal de fumar Bambú, estuche inglés; catorce sortijas de caballero y señora en metal dorado, clase corriente; tres docenas de sortijas de estaño morunas, sobre seis docenas de collares de perlas imitadas, género corriente moruno; sobre una caja con unos dos kilos de peladillas corrientes gordas, tres docenas de cordones de zapatos de caballero de color y negros, tres paquetes de los llamados mixtos de traca, una docena de peines para caballero, sobre docena y media de llaveros de metal blanco en clase buena, una docena de boquillas de ambarina, coco y hueso para cigarrillos; sobre docena y media de cucharas de hierro para sopa, sobre ocho espejos de bolsillo, corrientes, y otro de unos doce centímetros en cuadro para colgar, y sobre unos diez candados automáticos blancos y de color de distintos tamaños, siendo negros los más pequeños, hecho llevado a cabo en la noche del once al doce de los corrientes, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a la busca y captura de los autores del dicho hecho y a la busca y rescate de los efectos reseñados y detención de los poseedores ilegítimos de los mismos, poniendo a unos y otros a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Nador a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Aragonés.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 15, de 1931, sobre hurto de una rueda de camioneta

Ford, llevado a cabo en la noche del cinco al seis de los corrientes en Targuist, frente al Teatro-Cine de dicho poblado, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores de dicha sustracción, al rescate de la indicada rueda, de la propiedad de D. José Seguí Congost, y la detención de los poseedores ilegítimos de la misma, poniendo a unos y otros, en unión de aquélla, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Nador a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Aragonés.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 19, de 1931, sobre hurto de un burro de nueve años, rucio, de 1,05 metros de alzada, propiedad del vecino de Villa Sanjurjo Fernando Sicilia Molina, al que le fué sustraído el día nueve de los corrientes de un solar, en que lo había dejado, en dicha villa, en la calle del Teniente Huelín, tuego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a ordenar lo conducente para la busca y captura de los autores de dicha sustracción y para la busca y rescate del aludido semoviente, así como a la detención de los poseedores ilegítimos de éste, poniéndolos a todos a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Nador a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno. El Juez, Felipe Aragonés.—El Secretario, Luis C. Fernández.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo escrito, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses legales de demora y los gastos y costas, promovido por D. Miguel Estela Thomás, español, mayor de edad, casado, industrial y propietario, vecino de Villa Sanjurjo, contra don Juan Manuel Ruiz Werner, también español, mayor de edad, casado, del comercio, vecino que ha sido de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, cito y emplazo en legal forma a dicho D. Juan Manuel Ruiz Werner para que en término de nueve días, aumentados en otros cinco por razón de distancia, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado D. Juan Manuel Ruiz

Rojou solazy sla "?

Werner, cuyo actual paradero se ignora, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Sectional Parkle Limbows.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 240, del año actual, seguido contra Francisco García Jiménez, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la ciudad de Larache a treinta de Diciembre de mil novecienos treinta. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, Juan García Martínez y Francisco García Jiménez, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco García Sánchez a la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Torino. (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma a dicho condenado, que se encuentra en ignorado paradero, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta. El Secretario, Emilio Jiménez.

En el juicio de desahucio que se tramita en este Juzgado, a instancia de Tshami Ben Ahamed Tsaluui, contra María Morales, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno. D. José Torino Roldán, Juez de paz de Larache, habiendo visto este juicio de desahucio entre partes: de una, y como demandante, Tshami Ben Ahamed Tsaluui, y de la otra, y como demandada, María Morales, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a María Morales, como subarrendataria sin consentimiento del dueño, a desalojar el cuarto que ocupa, dejando a la libre disposición de su propietario, Tshami Ben Ahamed Tsaluui, apercibiéndola de lanzamiento de no verificarlo dentro de los ocho días siguientes al de la firmeza de esta resolución y al pago de las costas.

Notifiquese esta sentencia a las partes, y por lo que se refiere a la demandada y condenada, expídase cédula de notificación al BOLETÍN OFICIAL de la Zona.—José Torino. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en audiencia pública en el día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a la condenada, cuyo actual paradero se ignora, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Emilio Jiménez.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 165, del año 1930, seguido contra Juan López, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisca Lagares Alarcón, como denunciante, y Juan López, como denunciado, cuyo actual paradero se ignora, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan López a cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Torino. (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma al condenado Juan López e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Emilio Jiménez.

En el juicio de faltas núm. 1.918, de 1930, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno. Visto por el señor D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Cristóbal Sánchez Moreno y José Fernández García, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Fernández García, como autor de una falta de lesiones leves, de las que el lesionado Cristóbal Sánchez Moreno tardó en curar trece días, sin que le quedara deformidad ni defecto físico, a la pena de diez días de arresto, absolviéndose a este último de la denuncia formulada en su contra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel González.—(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado José Fernández García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. I., M. Córcoles.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria número 97, de 1930, referente al sumario seguido en este Juzgado con el número 246, de dicho año, sobre homicidio, contra José Barge, conocido por José Castillo Barge, se hace saber a la perjudicada Pilar Recio García, esposa del interfecto Juan Pineda Castillo, de ignorado paradero, que la Audiencia de esta ciudad, por sentencia de veintinueve de Octubre último, que fué firme el siete del siguiente mes, condenó a dicho penado a que la indemnizara en la cantidad de quince mil pesetas.

Y para que le sirva de notificación a dicha perjudicada, se libra la presente en Tetuán a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Jaime Fernández.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta villa en el juicio de faltas núm. 164, del año 1930, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Manuel Perea Acereto, de treinta y seis años de edad, natural de Alcaucín (Málaga), viudo, barbero, y vecino de esta villa, para que se constituya en este Arresto municipal de Villa Sanjurjo a extinguir quince días de arresto a que está condenado por sentencia firme dictada en dicho juicio, más que sufra la prisión subsidiaria de veinte días, importe de la multa de cien pesetas que también le fué impuesta.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Perea Acereto, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Angel Pastor.

de la company de la company

The state of the second second second